



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a
Moción Asumiendo Representación y en
Solicitud de Prórroga.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 14 de junio de 2019, el Recurrente, Municipio Autónomo de Bayamón, radicó un recurso de revisión ("Recurso de Revisión") respecto a una decisión final emitida por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") el 17 de mayo de 2019.¹ El 19 de junio de 2019, el Recurrente radicó un escrito titulado *Moción Certificando Diligenciamiento a la AEE, de la Citación Expedida por el Negociado de Energía* ("Moción de 19 de junio"), mediante el cual acreditó haber enviado a la Autoridad, vía correo certificado, copia del recurso presentado y de la Citación expedida por el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía")², de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8543³.

Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la notificación estuvo disponible para recogido (*available for pickup*) el 20 de junio de 2019. En consecuencia, el término de veinte (20) días que tiene la Autoridad para presentar sus alegaciones responsivas vence el 10 de julio de 2019, según las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8543.

El 9 de julio de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga* ("Moción en Solicitud de Prórroga"), mediante el cual, entre otras cosas, provee la información de su representante legal. La Autoridad solicitó que todas las notificaciones del presente caso sean enviadas a su representante legal.⁴

¹ Recurso de Revisión, p. 2.

² Moción de 19 de junio, pp. 2 – 3, ¶ 2.

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁴ Moción en Solicitud de Prórroga, pp. 1 – 2, ¶ 4.



Por consiguiente, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante el Negociado de Energía relacionado al caso de epígrafe, al Lcdo. John A. Uphoff Figueroa en las siguientes direcciones:

P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

juphoff11076@aeep.com

De otra parte, en su Moción en Solicitud de Prórroga, la Autoridad solicitó un término adicional de veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original, para presentar sus alegaciones responsivas respecto al Recurso de Revisión.⁵ En apoyo a su solicitud, la Autoridad expresó que ese mismo día, 9 de julio de 2019, el Lcdo. Uphoff Figueroa había asumido su representación legal.⁶

En múltiples ocasiones, el Negociado de Energía ha advertido a la Autoridad que ésta debe modificar sus procesos internos a los fines de cumplir con los términos estatutarios y reglamentarios que rigen los procesos ante el Negociado de Energía.⁷ Más aún, cabe señalar que los términos establecidos en los reglamentos del Negociado de Energía fueron diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. El Negociado de Energía ha expresado que, a pesar de tener discreción para extender los mismos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y cuando medie justa causa.⁸ Por lo tanto, las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma.

Según expresó la Autoridad, ésta recibió la Citación emitida por el Negociado de Energía y copia del Recurso de Revisión, el 20 de junio de 2019.⁹ No obstante, la Autoridad alega que no fue hasta el 9 de julio de 2019 que el Lcdo. Uphoff Figueroa asumió su representación legal. Nos resulta sorprendente que la Autoridad tardara diecinueve días en

⁵ *Id.*, p. 2, ¶ 6.

⁶ *Id.*, pp. 1 – 2, ¶ 4.

⁷ Véase *In Re: Puerto Rico Electric Power Authority Rate Review*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, Resolución y Orden de 21 de junio de 2019, p. 2. “However, PREPA must modify its internal processes to meet the Energy Bureau’s requirements and to comply with its resolutions and order. Not the other way around.” (citaciones omitidas). Véase también, *Fermín Sagardía Serbiá v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-RV-2018-0009, Resolución y Orden de 19 de abril de 2018, pp. 1 – 2. “De igual forma, hemos expresado que la Autoridad debe modificar sus procedimientos internos a los fines de cumplir con los términos reglamentarios establecidos por la Comisión.”

⁸ Véase a manera de ejemplo, *Cervecera de Puerto Rico, Inc. v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-RV-2018-0070, Resolución de 17 de septiembre de 2018, p. 2. Véase también, *Ana L. Rivera Valcárcel v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-RV-2017-0026, Resolución de 23 de agosto de 2017, p. 1.

⁹ Moción en Solicitud de Prórroga, p. 1, ¶ 2.

asignar el presente caso a su representante legal, máxime cuando el Lcdo. Uphoff Figueroa es un recurso interno del Departamento Legal de la Autoridad.

No obstante las advertencias hechas a la Autoridad respecto a su obligación de modificar sus procedimientos internos a los fines de cumplir con los términos reglamentarios que rigen los procesos ante el Negociado de Energía, la Autoridad continúa la práctica de presentar mociones de prórroga estereotipadas en donde se solicitan extensiones de tiempo mayores al término original de veinte (20) días para la presentación de alegaciones responsivas en los casos ante nuestra consideración. Solicitar una extensión de veinticinco (25) días para presentar alegaciones responsivas en el penúltimo día del término original, alegando que ese mismo día se asumió representación legal, no es justa causa para conceder dicha solicitud; especialmente cuando el representante legal es un recurso interno de la Autoridad y esta fue debidamente notificada diecinueve días antes.

Por lo tanto, se **DENIEGA** la solicitud de extensión de tiempo de veinticinco (25) solicitada por la Autoridad. No obstante, se **CONCEDE** a la Autoridad hasta el viernes 19 de julio de 2019 para presentar cualquier alegación responsiva respecto al Recurso de Revisión.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 10 de julio de 2019 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juphoff11076@aepr.com, alb@alblegal.net y rrp@bobonislaw.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Aldarondo & López Bras, P.S.C.

Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz
Lcda. Rosa Campos Silva
Lcda. Simone Cataldi Malpica
16 Carr. #199 Suite 400
Guaynabo, P.R. 00969



Bobonis, Bobonis & Rodríguez Poventud

Lcdo. Roberto C. Rodríguez Poventud

129 Ave. de Diego

San Juan, PR 00911-1927

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de julio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria